

5

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo trece de dos mil veinte

PROCESO	SUCESION N° 01
DEMANDANTE	ALVARO CASTILLO CRUZ Y OTRO
CAUSANTE	CECILIA CASTILLO CRUZ
RADICADO N°	05-001-31-10-008-2018-00001-01
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 63
TEMA	SE DECIDE OBJECCION A PARTICION.
DECISION	NO PROSPERA

Procede el despacho mediante el presente proveído a resolver el incidente de objeción que a la partición presentó el apoderado judicial de uno de los herederos, en el presente proceso SUCESORIO de la causante CECILIA CASTILLO CRUZ.

MOTIVO DE LA OBJECCION.

Indica que en la diligencia de inventarios y avalúos se enlistó un pasivo por la suma de \$ 6.784.760, cantidad que la sucesión le adeuda al señor Jaime Hernando, quien lo canceló, y no fue objetado. Por ello considera que la hijuela de pasivos debe distribuirse entre los tres herederos correspondiendo a cada uno la suma de \$ 2.261.586,66; que el valor imputado a su representado está compensado con el pago que de la totalidad de obligaciones canceló, en tanto que los demás herederos deben de cancelar a éste tales sumas.

Por decisión que obra a folios 9 de la cartilla correspondiente, se abrió el trámite incidental y se ordenó correr traslado a la parte contraria, mismo que corrió en silencio.

Surtido el trámite incidental, es oportuno emitir la decisión que compete, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ejecución de la partición, consisten en el encargo conferido al partidor para liquidar la sociedad conyugal y la herencia, y distribuir los bienes entre los copartícipes, en proporción a sus derechos; tal actividad, lo establece el artículo

1.391 del Código Civil, se hará conforme a las reglas del título X, libro III del Código civil, salvo que convengan otra cosa. El legislador en el artículo 1394, le da pautas al partidor que se ofrecen como arquetipos encaminados a que el trabajo de partición refleje, de manera palpable, los principios igualitarios y de ecuanimidad que las inspiran, es decir, que la partición se constituya en un acto justo de distribución.

De otro lado la jurisprudencia y la doctrina han sostenido que la partición a efectuar en todo proceso liquidatorio, se constituye en un reflejo de los inventarios debidamente aprobados.

DEL CASO EN CONCRETO

Surtida la fracción de inventarios y avalúos, efectivamente se enlistó como pasivo de la sucesión, la suma de \$ 6.784.760, cantidad correspondiente a facturas de servicios públicos y predial del bien inmueble que constituye el activo partible, los cuales se cancelaron por parte del heredero Jaime Hernando Castillo Cruz.

Teniendo entonces como premisa principal que el partidor debe ajustarse a los bienes y valores denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos, que es la base para la partición y adjudicación, hemos de indicar que la labor distributiva se ajusta íntegramente a lo expuesto en dicha audiencia, veamos porque:

El auxiliar de la justicia en su trabajo, procedió conforme los lineamientos aplicables a este tipo de asuntos, ya que mírese como a folios 135 del cuaderno principal se observa un acápite denominado "ADJUDICACION DE PASIVO", en el cual a cada heredero le imputa la suma que resulta de dividir el total de este rubro entre los tres asignatarios.

Ahora bien, en el escrito de objeción, el apoderado señala los mismos valores que expuso el partidor, manifestando que el asignado a su prohijado se encuentra compensado por haber cubierto en su totalidad las deudas de la sucesión. A ese respecto nada se discute, claro es que efectivamente existe una compensación respecto de la fracción determinada para el objetante, ya que, al pagar el monto global del pasivo, la parte que le corresponde se encuentra saldada.

No obstante, en la labor distributiva de todo juicio liquidatorio, para los efectos

legales subsiguientes, debe consignarse así; la diferencia radica en que aquel de los beneficiarios a quien se le compense un pasivo, como en este caso ocurre, no debe a los demás nada. Por el contrario, serán los otros herederos quienes, a partir de la sentencia en firme que apruebe la partición, son titulares de una deuda según el monto del pasivo adjudicado y respecto de quien lo cubrió, que, de no cancelarse de forma voluntaria, podrá hacerse efectivo a través de las vías que para ese fin le confiere la ley.

Lo dicho pues para indicar que esta judicatura no encuentra probada la objeción planteada y, en consecuencia, impartirá aprobación a labor distributiva allegada por el auxiliar de la justicia.

Sin más consideraciones al respecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

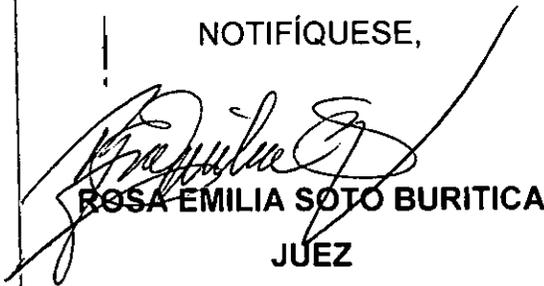
FALLA

PRIMERO: ESTABLECER que no prospera la objeción planteada por lo dicho en las consideraciones antecedentes.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION** de los bienes pertenecientes a la causante **CECILIA CASTRILLO CRUZ**.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en copia que se agregará luego al proceso; y se protocolizarán en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los adjudicatarios, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Expidase las copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ